

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3839

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle L. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florín, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 37, de 10 de Febrero de 1922. 12087

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 14 de 1922, de 14 de Febrero por el cual se hace un nombramiento. 12087

Decreto número 15 de 1922, de 14 de Febrero por el cual se hace un nombramiento. 12087

Decreto número 16 de 1922, de 14 de Febrero por el cual se hace un nombramiento. 12087

SECCION PRIMERA

Resolución número 35, de 9 de Febrero de 1922. 12087

Resolución número 42, de 10 de Febrero de 1922. 12087

SECRETARIA DE FOMENTO

NAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 697, de 7 de Febrero de 1922. 12087

Resolución número 698, de 7 de Febrero de 1922. 12087

Certificado número 152 de patente de invención. 12088

Certificado número 153 de patente de invención. 12088

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12088

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12088

Contrato número 7. 12088

Dirección General del Censo. (Continuación). 12088

IMPRESA NACIONAL

Formenior de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Enero de 1922. 12089

Avisos Oficiales. 12089

Edictos. 12089

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Miguel Ayarza, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 272, del 18 de Enero próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Ayarza, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de presidio a que fue condenado; y como el 11 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena a que fue condenado, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 14 DE 1922

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo Alba P., Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Pedro A. Cumplido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 15 DE 1921

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Domingo Palomino, Secretario de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 16 DE 1922

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Guillermo Vázquez para Maquinista de la lancha del Resguardo Nacional de esta ciudad y nómbrase, en su reemplazo, al señor Fernando Ayarza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 8 de 1922.

Los señores Frank L. Scott y E. N. Ferro, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada «Cinema Pan-Americana» y como administrador de los teatros «América» de Colón y «Cecilia» de Panamá, el primero, y en su carácter de representante de la «Universal Film Manufacture Co.» y Administrador Gerente de los Teatros «Strand» de Colón, «El Dorado» y «Amador» de esta ciudad, el segundo, se han dirigido al señor Presidente de la República, solicitándole la rebaja del impuesto sobre timbres de dos centésimos de balboa que establece la ley que debe llevar toda boleta de entrada a teatro o cualquiera clase de espectáculos públicos, a medio centésimo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la ley sobre timbres es terminante, y como dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, no se encuentra la de reformar la ley, por ser esta función única y exclusivamente del Poder Legislativo,

SE RESUELVE:

Decírses a los memorialistas, que el Poder Ejecutivo siente el no acceder a su solicitud, por no estar dentro de sus facultades la de reformar las leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 10 de 1922.

RESUELTO:

Concedése, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia con derecho a sueldo, que solicita el señor Erasmo Díaz, para separarse por el término de un mes del cargo de Inspector de Circuito de la Renta de Licoreas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 697

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 697.—Panamá, 7 de Febrero de 1922.

El apoderado de la *Luckenbach Processes, Incorporated*, de San Francisco California, Estados Unidos de América, el día 22 de Diciembre de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, se le expida a favor de sus poderdantes por el término de diez (10) años, patente de invención, consistente dicha invención en «Mejoras introducidas en la concentración de minerales», en las que se emplea el sistema de flotación, mediante el cual el mineral, finamente triturado, se mezcla con agua, hasta obtener, por el procedimiento que se detalla en la descripción que adjunta, la manera de recoger el metal valioso.

Habiéndose constatado que esta solicitud se halla en regla y que ha sufrido la tramitación que establecen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, por el término de diez (10) años, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de patente de invención solicitado, el cual invento sólo podrá explotar la *Luckenbach Processes, Incorporated*, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Febrero 7 de 1922.

Bajo el número 152, se expidió hoy la respectiva Patente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 698

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 698.—Panamá, 7 de Febrero de 1922.

El 22 de Diciembre de 1920, el apoderado de la *Cobb Electro Reduction Corporation*, de Toronto, Canadá, solicitó

del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida a sus poderdantes privilegio de invención, por el término de diez (10) años, sobre un invento que consiste en «Mejoras introducidas en la reducción de minerales y especialmente con un método y aparato para llevarlas a cabo», obteniendo así un sistema de reducción de minerales por medio de una corriente eléctrica directa, que no sólo funde el metal, sino que lo refina.

En vista, pues, de que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de invención por el término de diez (10) años solicitados para el invento de que se ha mérito, el cual sólo podrá explotar la *Cobb Electro Reduction Corporation*, de Toronto, Canadá, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase la respectiva patente y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Febrero de 1922.

Bajo el número 153, se expidió hoy la Patente a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ruyó.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 152

Fecha de la Patente: Febrero 7 de 1922.
—Caduca: Febrero 7 de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la *Luckenbach Processes, Incorporated*, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor E. Jaramillo Avilés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 697, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento consistente en «Mejoras introducidas en la concentración de minerales», en las que se emplea el sistema de flotación, mediante el cual el mineral, finamente triturado, se mezcla con agua, hasta obtener, por el procedimiento que se detalla en la descripción adjunta, la manera de recoger el metal valioso, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 22 de Diciembre de 1920 y publicada en el número 3540 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Febrero de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *Luckenbach Processes, Incorporated*, de San Francisco, California, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el siete de Febrero de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 153

Fecha de la Patente: 7 de Febrero de 1922.—Caduca: 7 de Febrero de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la *Cobb Electro Reduction Corporation*, de Toronto, Canadá, por medio de su apoderado legal, señor E. Jaramillo Avilés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 698, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento consistente en «Mejoras introducidas en la reducción de minerales y especialmente con un método y aparato para llevarlas a cabo», obteniendo así un sistema de reducción de minerales por medio de una corriente eléctrica directa, que no sólo funde el metal, sino que lo refina, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 22 de Diciembre de 1920 y publicada en el número 3540 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Febrero de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *Cobb Electro Reduction Corporation*, de Toronto, Canadá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la *Simmons Hardware Company*, domiciliada en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertas clases de pinturas como pinturas secas, preparadas y en pasta; lechada de cal, esmaltes, tinturas, barnices, pinturas de grato líquidas y en pasta, colores secos, pintura de aluminato, dorada, plateada, a pizarrada, líquido de bronce, polvos de bronce, goma laca preparada, rellenadores para madera, cera preparada, albañal, blanco de zinc y charoles.

Consiste la marca en el nombre distintivo SIMMONS con la particularidad de

SIMMONS

que en la vuelta superior de la primera letra «S» hay una letra «E» y en la vuelta inferior una letra «C».

Se aplica la marca adhiriendo en los efectos mismos o en los empaques que los contengan etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El Poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Diciembre 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que se encuentra depositado ya en esa Secretaría, solicito para la *Simmons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de materiales para techado, preparado, tales como techados de felpa, techado de felpa y asfalto, cemento para techos y revestimientos para techos y asfalto líquido, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra SIMMONS con el distintivo especial de que

SIMMONS

dentro de las vueltas superior e inferior de la primera letra «S» se encuentran las «E» y «C».

Se aplica la marca en los efectos o en sus empaques, por medio de etiquetas impresas o estampada o imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Octubre 10 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Octubre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces con-

secutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Bertín Mina, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo Primero. El Contratista se compromete:

a) A quitar la tela asfaltada de toda la azotea del Palacio de Gobierno;

b) A raspar la azotea de manera que quede completamente descubierta el concreto, para poder apreciar las diferentes grietas y goteras que existan;

c) A limpiar la azotea y botar toda la basura que resulte, después de hecho lo anterior.

Artículo Segundo. El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae de acuerdo a este Contrato, a la terminación y entrega del trabajo de que se trata, a satisfacción, la suma de cuarenticinco mil pesos (B. 45.00) mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo Tercero. Este contrato necesita para ser válido la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Bertín Mina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 2 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Dirección General del Censo.—Boletín N° 1.—Provincia de Panamá.

SECCION IV

LOS PANAMEÑOS NACIDOS DE PADRE O MADRE PANAMEÑAS, CLASIFICADOS POR SEXO

Este grupo de población comprende los hijos de padre o madre panameños y asciende a 6,180 o sea el 5.949%.

SECCION V

LOS NATURALIZADOS PANAMEÑOS, CLASIFICADOS POR DISTRITO Y SEXO

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	DIFERENCIA	%
Arraiján.....	10	0.39	—	—	V 10	0.39
Balboa.....	—	—	—	—	V 3	0.06
Capira.....	3	0.06	—	—	V 16	0.41
Chame.....	16	0.41	—	—	V 2	0.03
Chepigana.....	2	0.03	—	—	M 2	0.06
Chepo.....	—	—	2	0.06	V 4	0.36
Chimán.....	5	0.44	1	0.08	V 18	0.26
La Chorrera.....	19	0.27	1	0.01	V 314	0.47
Panamá.....	419	0.62	105	0.15	V 2	0.11
Pinogana.....	4	0.21	2	0.10	—	—
San Carlos.....	—	—	—	—	—	—
Taboga.....	—	—	—	—	—	—
TOTAL.....	478	0.46	111	0.107	V 367	0.36

SECCION VI

LOS EXTRANJEROS CLASIFICADOS POR SEXO

La clasificación de los extranjeros se hace con más detalle en el Capítulo 10 que corresponde a la nacionalidad. Sin embargo se analiza aquí en términos generales, para establecer comparación con la ciudadanía puesto que ambas denominaciones pertenecen a la misma familia jurídica y van íntimamente ligadas entre sí.

Los extranjeros forman un grupo de 27,437 que representa el 26,41% de la población de la Provincia. De éstos, 15,657 o sea el 15,07% son varones y 11,780 o sea el 11,34% son mujeres.

SEXO	EXTRANJEROS	%
Varones.....	15,657	15,07
Mujeres.....	11,780	11,34
TOTAL.....	27,437	26,41

SEXO	Hijos de padre o madre panameña	%
Varones.....	3,079	2,946
Mujeres.....	3,101	2,985
TOTAL.....	6,180	5,949

SECCION VII

LOS PANAMEÑOS NACIDOS DE PADRE O MADRE PANAMEÑA, CLASIFICADOS POR DISTRITO Y SEXO

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	DIFERENCIA	%
Arraiján.....	15	0,59	15	0,59	--	--
Balboa.....	2	0,06	4	0,13	M	2
Capira.....	33	0,73	31	0,63	V	2
Chame.....	12	0,33	3	0,78	V	9
Chepigana.....	139	2,63	136	2,56	V	3
Chepo.....	62	2,11	69	2,28	M	5
Chimán.....	27	2,39	10	0,88	V	17
La Chorrera.....	57	0,81	36	0,51	V	21
Panamá.....	2,653	3,97	2,732	4,08	M	79
Pinogana.....	57	3,76	63	3,39	M	6
San Carlos.....	10	0,31	4	0,12	V	6
Taboga.....	12	0,62	--	--	V	12
TOTAL.....	3,079	2,96	3,101	2,98	M	22

SECCION VIII

LOS NATURALIZADOS PANAMEÑOS CLASIFICADOS POR SEXO

Incluye esta denominación un grupo de población de 589 habitantes que corresponde al 0,56% de la población de la Provincia. De estos 478 o sea el 0,46% son varones y 111 o sea el 0,10% son mujeres.

SEXO	HABITANTES	%
Varones.....	478	0,46
Mujeres.....	111	0,10
TOTAL.....	589	0,56

SECCION IX

LOS EXTRANJEROS CLASIFICADOS POR DISTRITO Y SEXO

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	DIFERENCIA	%
Arraiján.....	156	6,18	21	0,83	V	135
Balboa.....	58	2,01	12	0,41	V	46
Capira.....	81	1,80	13	0,28	V	68
Chame.....	30	0,78	20	0,52	V	10
Chepigana.....	598	11,28	363	6,85	V	235
Chepo.....	195	6,65	18	0,61	V	177
Chimán.....	42	3,72	12	1,06	V	30
La Chorrera.....	167	2,39	31	0,44	V	136
Panamá.....	14,094	2,10	11,198	16,75	V	2896
Pinogana.....	158	8,52	84	4,53	V	74
San Carlos.....	5	0,15	2	0,62	V	3
Taboga.....	73	3,80	6	0,31	V	67
TOTAL.....	15,657	15,07	11,780	11,34	V	3877

CAPITULO XII

FAMILIAS

SECCION I

DEFINICIÓN

La familia ocupa lugar preferente en la organización de la vida social. El origen natural de la familia descansa sobre relaciones que se ligan al germen primitivo de la vida: el amor sexual, que produce la unión conyugal y que a su vez se acoge al principio de «Crescite et multiplicamini, et replete terram».

(Continuará.)

IMPRENTA NACIONAL

PORMENOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, EN EL MES DE ENERO DE 1922.

Dirección General de Estadística.....	B.	31.32
Imprenta Nacional.....		339.87
Banco Nacional.....		7.15
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		52.61
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		14.39
Inspección de la Renta de Licores.....		191.78
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		41.33
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		38.55
Secretaría de Instrucción Pública.....		5,057.31
Junta Central de Caminos.....		58.56
Presidencia de la República.....		10.48
Registro Judicial.....		351.27
GACETA OFICIAL.....		602.18
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		427.52
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		1,200.66
Suma.....	B.	8,424.97

Panamá, Enero 31 de 1922

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para

hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, haciendo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Fiat» para pasajeros hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, remoción de los postes que sostienen dicho edificio, y reconstrucción de un solado para lanchas contiguo a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente

acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHON DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 16 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del acueducto, en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA.

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Industrias,

HACE SABER:

Que los señores Alejandro Almanza y Norberto Abrego han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras, David.

Los suscritos, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, a Ud. respetuosamente solicitamos. Que en virtud de la gracia que nos confiere el Artículo 161 del Código Fiscal panameño, se sirva adjudicarnos gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno denominado «El Calabozo» de esta comprensión, con una capacidad superficial de veinte hectáreas aproximadas y alindado así: Norte, potrero de Manuel Sanjur; Sur, posesión de Modesto González; Este, camino del «Nancito»; y Oeste, potrero de Manuel Sanjur.

A la vez autorizamos al señor Teófilo Alvarado para que a nuestro nombre firme la correspondiente escritura, siendo a cargo de dicho señor las necesarias notificaciones que de hecho renunciemos por nuestra alejada vecindad; como también puede nuestro apoderado sustituir el presente poder en la persona que crea conveniente.

Tolú, Octubre 30 de 1921.

Alejandro Almanza.—Norberto Abrego.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 26 de 1922.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Terán.,
Oficial Escribiente.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas varias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentra detenido en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1
1

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos: pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Mmanuel S. González.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECHERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—7.

Imprenta Nacional.—Req. No 9478